



I. MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFÚ

## DECRETO EXENTO N° 1736

### REF: APRUEBA ORDENANZA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTA

#### VISTOS:

1. Ley 21.020, y sus reglamentos.
2. Artículo 1, 19 N°8 y 118 de La Constitución Política de la República de Chile.
3. Certificado del Sr Secretario Municipal de Futaleufú, correspondiente al Acuerdo en Sesión de Concejo Municipal N° 35 de fecha 10.12.2020, a través del cual se aprobó: **“ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE FUTALEUFÚ**
4. Ley 19.300.
5. Artículo 11 del Código Sanitario
6. La facultad del Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal para dictar ordenanzas, contenidas en los artículos 1°, 4° letras b) e i), 5° letra d), 12, 25, 65 letra j), y demás pertinentes de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

#### CONSIDERANDO:

1. La necesidad de dictar una ordenanza que regule la tenencia responsable de animales de compañía y mascotas.
2. Que dentro de los lineamientos establecidos en la Ley 21.020, y con el fin de controlar y proteger a la población animal, las Ordenanzas municipales deben establecer lo siguiente:
  - a) Requisitos de las campañas de educación en tenencia responsable de animales para toda la comunidad.
  - b) Condiciones para el desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidado responsable de éstos.
  - c) Condiciones para el desarrollo de programas de esterilización masiva y obligatoria de animales, con el objeto de promover su bienestar y salud, y evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.
  - d) Sistema de registro e identificación de animales.
  - e) Sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales.

#### DECRETO:

- I. **APRUEBASE**, el texto de la siguiente **“ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE FUTALEUFÚ**

### **ORDENANZA MUNICIPAL TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE FUTALEUFÚ**

#### **CAPÍTULO PRIMERO.**

#### **Normas generales, definiciones y objetivos.**

**Artículo 1°:** La presente ordenanza tiene por objetivo regular la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía en la comuna de Futaleufú. Se establecen las normas locales sobre las cuales están obligados los propietarios y tenedores de dichos animales con el fin de resguardar la salud y seguridad pública de los habitantes de la comuna y evitar el contagio de enfermedades, accidentes y promover el cuidado del medio ambiente, los bienes de uso público, y dar cumplimiento a la Ley 21.020 y sus reglamentos.

**Artículo 2°:** La presente ordenanza se entiende como un complemento de las normas y disposiciones existentes sobre la materia.

Con el fin de controlar y proteger a la población animal, la presente Ordenanza establece lo siguiente:

- a) Requisitos de las campañas de educación en tenencia responsable de animales para toda la comunidad.
- b) Condiciones para el desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidado responsable de éstos.
- c) Condiciones para el desarrollo de programas de esterilización masiva y obligatoria de animales, con el objeto de promover su bienestar y salud, y evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.
- d) Sistema de registro e identificación de animales.
- e) Sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales.

**Artículo 3°:** Para efectos de esta Ordenanza y de acuerdo a lo señalado en la Ley 21.020, y su Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales. Para los fines de esta Ordenanza se entenderá animales de compañía o mascotas a la especie canina y felina.
- b) **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
- c) **Perro callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- d) **Perro comunitario:** perro, macho o hembra que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- e) **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- f) **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6° de la Ley 21.020, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento de dicha ley y lo señalado en esta ordenanza.
- g) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

- h) **Microchip:** Dispositivo subcutáneo que cumple con las normas establecidas por la Autoridad y que permite la identificación e inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y animales de compañía.
- i) **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

- j) **Centros de rescate:** son aquellos lugares dotados de espacio y de infraestructura apropiada creados para acoger de forma temporal a determinadas mascotas o animales de compañía.
- k) **Criador:** es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- l) **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- m) **Vendedor:** Persona natural o jurídica que vende u ofrece para la venta mascotas o animales de compañía, ya sea en establecimientos comerciales, a través de medios electrónicos, prensa escrita u otros.
- n) **Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De las obligaciones y responsabilidades de propietarios y poseedores de mascotas y animales de compañía.

**Artículo 4°:** Los propietarios y tenedores de animales de compañía son responsables de su mantención y condición de vida. Para ello deberán mantenerlos en buenas condiciones zoonosanitarias, alimentarias y darle opciones de realizar ejercicio físico para su normal desarrollo y tratamientos veterinarios cuando corresponda.

Cada propietario de mascotas o animales de compañía deberá proceder a la inscripción obligatoria de sus mascotas, de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley N° 21.020 y su Reglamento.

Tendrán, asimismo, la obligación de someterlos a vacunación antirrábica de acuerdo a los reglamentos de prevención y control de la rabia, pudiendo ser fiscalizado por Carabineros de Chile, Municipalidad y Autoridad de Salud para efectos de demostrar mediante certificado expedido por médico veterinario dicho cumplimiento.

**Artículo 5°:** El tenedor responsable de una mascota o animal de compañía tiene el deber de atender las necesidades propias de la especie a que corresponde el ejemplar que tiene bajo su cuidado, considerando también los requerimientos específicos de su raza, edad y condición fisiológica.

**Artículo 6°:** Los animales considerados mascotas deberán permanecer en el domicilio de su propietario que para dichos efectos deberá ser informado en el sistema que mantiene la Subsecretaría de Desarrollo Social. Las mascotas y animales de compañía solo podrán circular en las calles acompañados de sus dueños, poseedores o adulto responsable con el correspondiente medio de sujeción u otro medio que lo mantenga bajo control. Los perros o perras con comportamiento agresivo de acuerdo al reglamento de la Ley N° 21.020, deberán circular con bozal que permita el jadeo.

**Artículo 7°:** Los Dueños o tenedores de animales de compañía de raza canina al mantenerlos en el domicilio, deberán impedir que estos, causen problemas a la salud pública, contaminación acústica, y malos olores, debiendo asimismo mantener los cierres perimetrales en condiciones de impedir la proyección al exterior de las cabezas de los canes.

Todo propietario o tenedor de animales de compañía deberá responsabilizarse de recolectar y desechar de

manera inmediata las deposiciones de estos, tanto en el domicilio como en la vía pública, sean estas calles, pasajes, plazas, espacios públicos o privados.

**Artículo 8º:** Las personas que alimenten y/o alberguen a animales de compañía o mascotas, sin ser sus legítimos propietarios, será considerado como su tenedor para los efectos de esta ordenanza y deben dar cumplimiento a la legislación.

**Artículo 9º:** El Municipio, de acuerdo a los planes propios o provenientes del Gobierno central o regional dispondrá de métodos de enrolamiento e identificación de acuerdo a lo que señala la Ley 21.020 y su Reglamento.

Los particulares podrán concurrir al Municipio a fin de mantenerse informado de las fechas y programas sobre instalación gratuita de microchip, esterilización, vacunación, etc, sin perjuicio de efectuar las esterilizaciones o demás intervenciones ante Médico Veterinario.

Los dueños o poseedores de animales de compañía o mascotas hembras, serán responsables de las camadas que haya parido dicho animal, y deberán por consiguiente realizar el procedimiento de enrolamiento y de esterilización que disponga la Ley N° 21.020 y los reglamentos dictados al efecto.

**Artículo 10º:** En caso de extravío de un animal de compañía, el dueño o poseedor deberá informarlo a la Administración Municipal dentro de un plazo que no supere los 2 días. Si dicho aviso no es realizado, el animal será considerado como perro perdido, sin perjuicio de la responsabilidad del dueño o poseedor que le pueda acontecer por los daños causados en el tiempo que se encuentre en calidad de “perdido”.

Hallándose una mascota o animal de compañía presuntamente perdido o abandonado por un particular, se deberá dar cuenta a la Municipalidad quien procederá a identificar al animal a través de la plataforma electrónica por medio de lectura del microchip y en dicho caso la Municipalidad colaborará en la coordinación entre el tenedor responsable y quien hallare al animal perdido.

La persona que hubiere hallado el animal, podrá por sí o tercera persona, mantener a la mascota o animal de compañía bajo su cuidado hasta que fuere efectivamente recuperada por su tenedor responsable, o bien, podrá entregarlo a un centro de mantención temporal cuando lo estime pertinente.

**Artículo 11º:** El método de control poblacional en el caso de los perros comunitarios o abandonados se realizará mediante la ejecución del método TNR o control de nicho. Para dicho fin, el animal identificado como comunitario o abandonado podrá ser retirado de la vía pública por la Municipalidad y llevado a un centro de asistencia veterinaria o Médico Veterinario para efectos de proceder a su registro, esterilización y cuidados veterinarios respectivos.

**Artículo 12º:** El ingreso de perros de asistencia a lugares públicos o privados se regirán por la Ley 20.025 y su reglamento.

Está prohibido el ingreso de animales de compañía a estadios, establecimientos educacionales y gimnasios existentes en la comuna, salvo los perros o animales de asistencia.

### **CAPÍTULO TERCERO.**

#### **Caninos calificados como potencialmente peligrosos.**

**Artículo 13º:** Para el cumplimiento de la Ley 21.020, su reglamento y esta Ordenanza, serán calificadas como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes:

- a)** Bullmastiff,
- b)** Doberman,
- c)** Dogo Argentino,
- d)** Fila Brasileiro,
- e)** Pitbull,

- f) Presa Canario,
- g) Presa Mallorquín,
- h) Rottweiler,
- i) Tosa Inu.
- j) Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.
- k) También podrán ser declarados potencialmente peligrosos, los caninos que así sean declarados por el Juez o por la Autoridad Sanitaria.

**Artículo 14°:** El propietario de algún ejemplar de las razas referidas en el artículo anterior, deberá dar estricto cumplimiento a la normativa sobre registro e inscripción en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

Deberá ser mayor de 18 años.

Al momento de encontrarse en la vía pública o el cualquier otro lugar de acceso público, el animal deberá estar siempre provisto de bozal y medio de sujeción.

**Artículo 15°:** El plazo para registrar una mascota considerada de raza potencialmente peligrosa es de 15 días corridos contado desde el momento que se adquiere o adopta el animal.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **Normas sobre convivencia**

**Artículo 16°:** Se recomienda que todo propietario o tenedor de mascotas y animales de compañía, lo someta a procedimiento de esterilización a temprana edad a fin de evitar las molestias originadas producto del ciclo de celo de las hembras y con el objetivo de controlar la tasa de natalidad en la comuna de Futaleufú.

**Artículo 17°:** A fin de mantener un control de la población de animales de compañía o mascotas en la zona urbana o urbanizada de la comuna de Futaleufú, se permitirá la posesión de hasta 2 ejemplares caninos en cada hogar o casa.

Para el caso de área rural, el límite máximo para ejemplares caninos será de 5.

El propietario de un ejemplar hembra que haya parido, deber proceder a la venta o donación de los animales que superen el máximo permitido en el inciso anterior, teniendo un plazo de hasta 1 año para ello.

Igualmente, el mismo plazo establecido en el inciso anterior será aplicable a quienes a la fecha de publicación de esta Ordenanza, mantenga en su posesión un número mayor de mascotas caninas.

Se excepciona el límite establecido en este artículo por razones médicas, las cuales solo podrán ser autorizadas por el Alcalde, de acuerdo a antecedentes fundados.

**Artículo 18°:** Todo animal de compañía que sea encontrado en la vía pública sin identificación alguna, podrá ser sometido a esterilización por parte de la Municipalidad, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 11°.

**Artículo 19°:** Para la mantención de perros comunitarios debe considerarse que la alimentación y albergue sea en un recinto privado y cerrado. La limpieza de espacios utilizados para estos fines debe realizarse periódicamente siendo la principal responsabilidad del o los tenedores. Dicho animal deberá ser esterilizado y se le instalará el respectivo microchip por parte de la Municipalidad, dentro de los programas que la Autoridad establezca para la comuna.

**Artículo 20°:** El propietario o tenedor de animales de compañía y mascotas será responsable de las molestias y accidentes que estos ocasionen, sin perjuicio de las normas generales sobre responsabilidad civil o penal que sean señaladas en las leyes o reglamentos.

El dueño de hoteles, residenciales, alojamientos, albergues, camping deberá reglamentar la tenencia de animales de compañía al interior del establecimiento, debiendo mantener el lugar visible el reglamento del establecimiento que se refiera sobre la tenencia y cuidados de animales de compañía de los huéspedes.

**Artículo 21°:** El propietario o tenedor de una mascota o animales de compañía procurará en todo momento y en especial en horario nocturno que estos no emitan sonidos que perturben al vecindario. Los aullidos, ladridos o maullidos reiterados de los animales de compañía harán presumir maltrato e incurrir en sanción al dueño o poseedor de estos, acreditándose dicha circunstancia por la denuncia que efectúe Carabineros de Chile o Inspector Municipal en su caso.

**Artículo 22°:** Se prohíbe la utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal.

Sin perjuicio de lo anterior, los caninos o felinos con o sin identificación que fueran atropellados o se encontraran enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrá procederse a la eutanasia como medio válido para evitar mayor sufrimiento al animal. Este procedimiento deberá ser realizado exclusivamente por un médico veterinario.

## **CAPÍTULO QUINTO.**

### **De las prohibiciones.**

**Artículo 23°:** Queda expresamente prohibido:

- a)** Mantener animales de compañía o mascotas en lugares inadecuados de higiene y sanitariamente.
- b)** Vender animales de compañía en la vía pública. La venta de dichos animales se deberá efectuar de acuerdo a lo que dispone la Ley 21.020 y su Reglamento.
- c)** Amarrar animales de compañía en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en un espacio público, si con ello impidiere el libre tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad pública.
- d)** Alimentar o depositar alimentos en calles, plazas o lugares de uso público para el consumo de animales de compañía.
- e)** Abandono por parte del dueño o tenedor de animales de compañía o mascotas.
- f)** Asear y bañar animales de compañía en espacios públicos.
- g)** Mantener animales de compañía sueltos en la vía pública sin medio de sujeción que afecte la seguridad de las personas, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 5° de esta Ordenanza.
- h)** Organizar y realizar peleas de animales de compañía.
- i)** El transporte de animales de compañía sueltos en la parte trasera de vehículos abiertos o cerrados. Dichos animales deberán ir suficientemente asegurados para evitar accidente o maltrato.

**Artículo 24:** Esta expresamente prohibido mantener animales considerados de razas potencialmente peligrosas en condiciones que permitan que se escapen o causen perjuicios a la comunidad.

**Artículo 25°:** Será responsable el dueño, tenedor o poseedor de mantener a un perro de raza potencialmente peligrosa sin correa de sujeción o bozal de jadeo.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Del maltrato a los animales de compañía.**

**Artículo 26°:** Las acciones u omisiones efectuadas por los propietarios de mascotas y animales de compañía y que sean consideradas como maltrato animal serán sancionadas de acuerdo a lo que dispone el artículo 291 bis del Código Penal, Ley 20.380 y demás normas pertinentes sobre la materia de maltrato animal.

**Artículo 27°:** La Municipalidad podrá remitir al Ministerio Público, Autoridad Sanitaria o Carabineros de Chile los antecedentes que mantenga o tome conocimiento, cuando se constate la ocurrencia de los siguientes hechos en contra de animales de compañía o mascotas:

- a) Dar muerte a animales de compañía o someterlos a prácticas que produzcan daños al animal o cualquier agresión innecesaria.
- b) Abandono de animales de compañía en espacios públicos o privados.
- c) Privar de alimentación y agua.
- d) Uso de perros para peleas.
- e) Mantención permanente de perros y perras atados a cadenas o cuerdas no resguardados de la lluvia o inclemencias atmosféricas imperantes.
- f) Mantención permanente de animales de compañía en espacios demasiado reducidos en donde no puedan realizar movimientos naturales para su especie.
- g) Someter al animal a prácticas, procedimientos o intervenciones quirúrgicas por persona que no posea el título de médico veterinario.

**Artículo 28°:** Se prohíbe el adiestramiento de mascotas y animales de compañía para acrecentar su agresividad, salvo los pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Gendarmería de Chile.

**Artículo 29°:** Las acciones tendientes a promover e incitar una pelea de perros se encuentra expresamente prohibida.

Los dueños y poseedores de mascotas y animales de compañía siempre deben prever la precaución debida a objeto de evitar confrontaciones o peleas entre animales.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO.**

### **De los criaderos y centros de mantención temporal.**

**Artículo 30°:** Los dueños o administradores de criaderos o centros de mantención temporal de animales de compañía y mascotas que se mantengan funcionando en los límites comunales de Futaleufú deberán inscribirse en el Registro Nacional a que se refiere la Ley 21.020.

**Artículo 31°:** Todo centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía deberá mantener un registro de cada uno de los animales que ingresen a él, debiendo

mantener las condiciones de higiene y sanitarias adecuadas para su mantención y bienestar de dichos animales, y la comunidad.

El límite máximo de mascotas y animales de compañía permitido en los centros a que se refiere este capítulo, no podrá ser superior a 12 de edad adulta.

En caso de cierre o abandono de un Centro de mantención temporal, el dueño y administrador será responsable de la reubicación de los animales que tiene bajo su custodia.

**Artículo 32°:** Los dueños o administradores de locales de venta y crianza de mascotas y animales de compañía podrán esterilizarlos antes de su entrega a cualquier título.

Las clínicas Veterinarias que mantengan animales de compañía y mascotas en observación, tratamientos veterinarios o pre o posoperatoria deberán cumplir con los requisitos establecidos en este capítulo y normas que versan sobre la materia.

**Artículo 33°:** Los criaderos y lugares o centros de mantención temporal para ser autorizado su funcionamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con luz eléctrica y agua potable.
- b) La construcción deberá ser de materiales que no permitan dar origen a contaminación acústica, o malos olores.
- c) Debe mantener buenas condiciones de orden y aseo. Las excretas y desechos deberán ser dispuestos de acuerdo a lo que determinan los Reglamentos de salubridad dictados al efecto y Ordenanza Local respectiva.
- d) Disponer de un el espacio adecuado de acuerdo al número, especie y raza de animales que se mantienen.

## **CAPÍTULO OCTAVO.**

### **De Las Exhibiciones Y Competencia Deportivas Con Mascotas O Animales De Compañía.**

**Artículo 34°:** Los espectáculos, exhibiciones o competencias de mascotas o animales de compañía deberán, en su caso, contar con un reglamento interno de la disciplina respectiva, que cumpla con la normativa legal y reglamentaria vigente.

**Artículo 35°:** Los eventos realizados en la comuna de Futaleufú señalados en el artículo anterior deberán contar con todas las medidas necesarias para mantener la seguridad de las personas asistentes, así como las provisiones suficientes para evitar accidentes provocados por las mascotas o animales de compañía, disponer de las instalaciones necesarias para un adecuado manejo de los mismos y garantizar las condiciones de bienestar animal necesarias, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la ley 21.020 y, asimismo, deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias sobre centros de mantención temporal en su caso. Los organizadores deberán contar con un registro de los animales participantes y de sus tenedores responsables.

**Artículo 36°:** Los espectáculos, exhibiciones o competencias de prácticas deportivas con el uso de mascotas o animales de compañía, deberán contar en el lugar del evento con el listado de los animales participantes y su respectivo tenedor responsable, debiendo estos últimos portar el correspondiente Certificado de Registro establecido por la Ley 21.020 y su reglamento.

En el Reglamento interno de la disciplina, en su caso, se establecerán las condiciones que permitan el cumplimiento de la normativa vigente.

Los dueños, tenedores o poseedores de animales de compañía o mascotas provenientes del extranjero para efectos de participar de espectáculos, exhibiciones o competencias en la comuna de Futaleufú deberán disponer de un certificado emitido por médico veterinario que permita su individualización, sin perjuicio de las demás normas que establezca la autoridad de salud y el Servicio Agrícola Ganadero.



## **CAPÍTULO NOVENO.**

### **De la fiscalización y sanciones.**

**Artículo 37°:** La fiscalización de la presente ordenanza corresponderá a inspectores municipales, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Autoridad Sanitaria, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.

**Artículo 38°:** Los inspectores municipales actuarán de Oficio o ante denuncia particular formulada por cualquier persona, pudiendo remitir los antecedentes ante el Tribunal u Organismo público competente.

**Artículo 39°:** Los jueces de Policía Local serán competentes para conocer de las infracciones a la presente Ordenanza.

Los jueces de Policía Local quedan facultados para disponer todas las medidas que estimen pertinentes a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal.

**Artículo 40°:** Las infracciones serán sancionadas con una multa de 1 a 5 UTM, salvo las determinadas de acuerdo a lo que señala el Título IX de la Ley 21.020.

En caso de reincidencia se podrá imponer el doble de la multa, facultándose el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o centro de mantención temporal o entrega a persona responsable y que acepte el encargo.

Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos veterinarios, si los hubiera.

**Artículo 41°:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la tipificación de las sanciones quedará expresada de la siguiente manera:

**a) Sanciones gravísimas, de 3 a 5 UTM (sin perjuicio de la responsabilidad penal):**

- Matar a animales de compañía o someterlos a prácticas que puedan producir daño.
- Abandono de animales de compañía.
- Permitir las peleas entre animales de compañía.
- Reiteración de falta grave.

**b) Sanciones graves, de 1,5 a 2 UTM:**

- Vender animales de compañía en la vía pública.
- Mantener animales de compañía permanentemente atados o inmovilizados.
- Mantener animales de compañía en malas condiciones higiénicas o sanitarias.
- No haber procedido a la vacunación antirrábica.
- Mantener un número mayor de mascotas o animales de compañía en el domicilio de manera permanente, salvo el caso de camadas.
- Reiteración de una falta leve.

**c) Sanciones leves: 0,5 a 1 UTM**

- Ingresar animales de compañía a recintos públicos.
- No recoger inmediatamente excretas evacuados por la mascota o animal de compañía en la vía pública.
- Mantener en la vía pública animales de compañía sueltos sin medio de sujeción.

- mantener cercos de patios o sitios en mal estado que permitan que una mascota o animal de compañía pueda salir a la vía pública u otro patio vecino o permitir que el animal saque la cabeza y hocico con peligro de mordedura a transeúntes.
- No registrar animales de compañía de acuerdo a lo que dispone la Ley 21.020.
- El dueño de criadero o vendedor que No esterilice animales de compañía antes de entregarlo a cualquier título, de acuerdo al reglamento de la Ley 21.020.
- No informar extravío de animal.
- Al dueño de la Mascota o Animal de compañía que cause molestias a vecinos o comunidad.
- Permitir que un animal de compañía de razas potencialmente peligrosas sea trasladado en la parte posterior de un vehículo abierto o pickup sin estar debidamente sujetado.
- Serán infracciones o contravenciones leves todas las demás transgresiones de la presente Ordenanza y que no estén indicadas en la enumeración de los puntos anteriores.

**Artículo 42°:** Las multas que se recauden por aplicación de esta Ordenanza, y la ley N° 21.020 ingresaran íntegramente al patrimonio de la Municipalidad y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir la presente ordenanza.

Para estos efectos, el Juzgado deberá remitir los antecedentes a la Dirección de Administración y finanzas de la Municipalidad de Futaleufú, a fin de ingresar las multas por dicho concepto.

**Artículo 43°:** La presente ordenanza, comenzará a regir a partir de los 30 días siguientes de aprobada por el Concejo Municipal de la comuna de Futaleufú.

**II. PUBLIQUESE** el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Futaleufú.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.**

En Futaleufú a 10 de diciembre de 2020.



**MIGUELA MARDONES SEGOVIA**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**FERNANDO GRANDON DOMKE**  
ALCALDE



**PAULO DOMINGUEZ PAREGLIO**  
DIRECTOR DE CONTROL.



ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD  
DE FUTALEUFÚ  
DIRECCIÓN  
SECRETARÍA  
MUNICIPAL

**CERTIFICADO N° 326/2020**  
**APROBACION ORDENANZA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS**

El Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Futaleufú, en su calidad de **MINISTRO DE FE, CERTIFICA:**

En Sesión Ordinaria N° 35 de fecha 10.12.2020 el Honorable Concejo Municipal, aprobó por unanimidad:

**“ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE FUTALEUFÚ”**

Se extiende el presente documento para los trámites pertinentes



**MIGUEL MARDONES SEGOVIA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

FUTALEUFU, 10 DICIEMBRE DE 2020